

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-155-2019 Guatemala, 23 de julio de 2019 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1 establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía –NTGDR-, la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del Generación Distribuida Renovable –GDR- al Sistema Eléctrico Nacional –SNI-.

CONSIDERANDO:

Que el quince de febrero de dos mil diecinueve, Distribuidora de Electricidad de Occidente,

17

Página 1 de 4

Oh.



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Sociedad Anónima -DEOCSA-, presentó a esta Comisión la nota identificada como RT-53-2019 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto denominado "Hidrosan 2", propiedad de la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima. Posteriormente, el nueve de abril de dos mil diecinueve, DEOCSA mediante la nota identificada como RT-105-2019 presentó copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado del proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR-denominado "Hidrosan 2", propiedad de la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima. Dentro de los documentos remitidos obra copia de la resolución ambiental emitida por la Dirección de Coordinación Nacional, delegación departamental de Chimaltenango del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales identificada con el número 102-2018/DCN/DDCH/HEPL/IIpl de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual fue aprobado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B2" del proyecto denominado "Hidrosan 2" y, la Licencia Ambiental No. 01593-2018/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental referida.

CONSIDERANDO:

Que el doce de julio de dos mil diecinueve, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-621, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE puede autorizar a Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de DEOCSA, el proyecto GDR denominado "Hidrosan 2". Asimismo, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12499, recomendando lo siguiente "...es procedente que se emita resolución en la que se autorice la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado 'Hidrosan 2'...".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014:

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Hidrosan 2"; a través del circuito Yepocapa dependiente de la subestación Cruz de Santiago. Los elementos que conforman el proyecto y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. Una unidad de generadora con capacidad de 500 kW;
 - b. Una unidad de generadora con capacidad de 1,000 kW;
 - c. Potencia total a entregar en el punto de conexión: 1,500 kW;
 - d. Nivel de tensión de generación: 0.69 kV;

1.7

Página 2 de 4

Cyl.

Resolución CNEE-155-2019



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- e. Capacidad de Transformación: 2,000 kVA y relación de transformación de 34.5/0.69 kV: v
- f. Línea trifásica en 34.5 kV y longitud aproximada de 0.5 km, conductor 4/0 AWG.
- II. Por las condiciones existentes en la red del distribuidor involucrado y con la finalidad de lograr la mayor inyección de la producción del proyecto GDR al punto de interconexión, en función de la potencia máxima autorizada y la mitigación de pérdidas eléctricas de distribución, la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima a su costa, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio.
 - b. En coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto y a su costa:
 - i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.
- III. El incremento de pérdidas ocasionado por la conexión del proyecto "Hidrosan 2" no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
- IV. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima cumplir con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- V. Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando,

17-

Página 3 de 4





4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2020 por lo que, si en la fecha antes descrita, no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Agroforestal El Cedro, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco Director Ingeniero Julio Baudilio Campos Banilla Director

Licenciada Ingrid Alejandra Matinez Rodas Secretaria General

Chec

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Licda, Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002 Sitio web: <u>www.cnee.gob.gt</u>; e-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u>

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 95
minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en 40
calle 22-15 zona 12, Guatemala NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-155-
2019 de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictada por
la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Agroforestal El
Cedro, Sociedad Anónima por medio de cédula de notificación
que entrego a Marta Fourtes
quien de enterado SI (

Motificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3235 Exp.: GTM-71-19

MC

(f) Notificador

WATTER VALENGUELS

Comisión Nacional de Energía Eléctrica PROCURADOR - NOTIFICADOR



(f) Notificado Doc.: GJ-ProyResolDir-3235

Exp.: GTM-71-19

MC

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

(f) Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las $\underline{/5}$ horas con $\underline{40}$
minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en
Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre
Sur, Nivel 14, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-155-2019 de fecha
veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Distribuidora de Electricidad
de Occidente, Sociedad Anónima por medio de cédula de
notificación / () que entrego a
, quien de enterado
SI () - 100 () firma. DOY FE.
COMPAL DO A GUILLE TO SERVICE TO
NO CHEE & P.
ENERGUATE Distribuidora de Electricidad de Cucidente, S. A.
Distribuldora de Electricidad de Oriente, S. A.